

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES APROVECHAMIENTO DE BIOMASA.

EXPEDIENTE N°:

TÍTULO:

RECURSO:	BIOMASA
ESPECIE:	
MONTES:	
ENAJENACIÓN:	
ADJUDICACIÓN:	PROCEDIMIENTO ABIERTO
LIQUIDACIÓN:	LIQUIDACIÓN FINAL
PLAZO EJECUCIÓN:	
CONTRATISTA:	

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento de BIOMASA según las características indicadas en el cuadro anterior.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente, en especial a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres; y a todos sus desarrollo reglamentarios.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.





3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.-La situación y estimación inicial de los productos objeto de aprovechamiento referidos en el presente quedan indicados en la siguiente tabla:

Código Monte	Monte	Municipio	Certificación	Especie	Cantidad (Tm)	Precio (€/Tm sin IVA)	Tasación total € (sin IVA)	Tipo IVA (%)	Tasación total € (IVA incl)

Nota: Si el monte está certificado por alguno de los sistemas recogidos más abajo, es necesario asegurarse que el pliego de prescripciones técnicas cumple con los requisitos de los mismos.

FSC®: Certificación forestal por el Forest Stewardship Council. PEFC: Certificación forestal por Programme for the Endorsement of Forest Certification.

AE: Certificación en agricultura ecológica.

3.2.- Para la definición, control y seguimiento del expediente de aprovechamiento que rige este pliego, se tomarán como referencia los productos considerados como biomasa indicados en la tabla anterior comprendida en el apartado 3.1. Asimismo, las unidades comerciales de dichos productos serán las establecidas en la columna “Cantidad” de la citada tabla, que generalmente será la tonelada métrica con corteza.

3.3.- A los efectos de este pliego, se entenderá como biomasa forestal, aquellos productos que, procedentes de elementos arbóreos o arbustivos en verde, tengan un destino final energético, principalmente madera y leñas y, en consecuencia, se incluyen, tanto las trozas con corteza de diámetro en punta delgada igual o superior a 8 cm y longitud mayor a 1,50 m, como los fustes en pie o apeados hasta 5 cms. en punta delgada, dependiendo de la modalidad en que se establezca por el aprovechamiento.

3.4.- Las cantidades del producto objeto de aprovechamiento, expuestas en la tabla anterior, son cifras estimadas, pudiendo variar una vez se ejecute el aprovechamiento.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- Las mediciones se efectuarán sobre camión en báscula oficial designada por el Director del Contrato, dentro de la jornada laboral de los Agentes de Medio Ambiente asignados al aprovechamiento y nunca en días festivos.

4.2.- Por cada medición se extenderá un vale con los datos básicos de control de la pesada (peso neto de biomasa, lugar, fecha, matrícula del vehículo de transporte ...) que irá firmado por un representante del contratista y por el personal adscrito al aprovechamiento perteneciente a esta Delegación Territorial.

4.3.- Por parte de esta Delegación Territorial, se otorgará la oportuna autorización para cada uno de los camiones cargados de biomasa que salgan del monte. Para ello, la empresa contratista deberá comunicar al Director del Contrato o



persona autorizada por éste, la relación de los camiones o vehículos utilizados en el transporte a fábrica y, en su caso, los utilizados en el desembosque intermedio.

4.4.- Durante el transcurso del aprovechamiento se levantarán Actas de Medición Parciales, y en todo caso, al concluir el aprovechamiento, se levantará un Acta de Medición Final, convenientemente fechada, donde se reflejarán el resultado total de la cantidad de biomasa aprovechada hasta la fecha. Dichas actas deberán ir refrendadas por el Director del Contrato y por un representante del contratista.

4.1.- La modalidad de ejecución del aprovechamiento es a "LIQUIDACIÓN FINAL", abonando el rematante el importe resultante de aplicar, a la medición final de la "cosa cierta", el precio unitario establecido en la licitación. La medición final se efectuará sobre la biomasa una vez desemboscada a cargadero, pudiéndose aplicar, en el caso de que así estuviese contemplado, el coeficiente de transformación de una tonelada métrica al volumen de estéreos que se determine en función de las características de su posterior apilado y según las indicaciones del Director Facultativo.

4.2.- La medición de cada una de las pilas en cargadero corresponde realizarla al personal funcionario de esta Delegación Territorial adscrito al presente aprovechamiento, debiendo realizarse en presencia de representante del contratista. La empresa contratista pondrá a disposición del personal encargado a un peón provisto de pintura y material necesario para la medición y marcado de las pilas medidas.

La medición final se efectuará convirtiendo el volumen de madera y leña obtenida en verde, en su peso equivalente en toneladas métricas mediante la aplicación de las correspondientes tablas disponibles y experimentalmente homologadas. Para ello, previamente se cubicará en estéreos la madera y la leña apilada y dispuesta previamente en cargadero.

A petición del adjudicatario y previa aceptación del Director Facultativo, podrán efectuarse las mediciones directamente sobre los vehículos empleados para el transporte, siempre y cuando queden aceptadas expresamente las condiciones y el ritmo propuesto a tal efecto. También podrán considerarse como procedimiento de medición, los pesajes referenciados y documentados que se efectúen en básculas debidamente homologadas.

Se expedirá por parte del personal encargado del monte una guía de procedencia o documento acreditativo para su tenencia durante el transporte de la madera.

Los partes parciales de cubicación, los tickets expedidos en básculas homologadas y / o los conduce de procedencia servirán de fundamento para realizar la medición final del aprovechamiento.

4.3.- A petición del adjudicatario y previa aceptación del Director Facultativo, podrán efectuarse las mediciones directamente sobre los vehículos empleados para el transporte, siempre y cuando queden aceptadas expresamente las condiciones y el ritmo propuesto a tal efecto, y también siempre que la empresa contratista ponga a disposición del personal encargado del aprovechamiento los peones y materiales necesarios para su realización. Caso de autorizarse esta forma de medición, se detallarán los lugares y horarios de medición, nunca en festivos y siempre en la jornada laboral del personal que intervenga en el control del aprovechamiento.

4.4.- Por cada medición se extenderá un vale o "conduce" que irá firmado por un representante del contratista y por el personal adscrito a esta Delegación Territorial citados en los dos puntos anteriores.

4.5.- Por parte del personal funcionario adscrito a esta Delegación Territorial, se otorgará la oportuna autorización para cada uno de los camiones de biomasa que salgan del monte. Para ello, la empresa contratista deberá comunicar al Director del Contrato o persona autorizada por éste, la relación de los camiones o vehículos utilizados en el transporte a fábrica y, en su caso, los utilizados en el desembosque intermedio.



4.6.- Durante el transcurso del aprovechamiento se podrán levantar Actas de Medición Parciales, y en todo caso, al concluir el aprovechamiento, se levantará un Acta de Medición Final, convenientemente fechada, donde se reflejarán el resultado total de la cantidad de biomasa aprovechada hasta la fecha. Dichas actas deberán ir refrendadas por el Director del Contrato y por un representante del contratista.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN.

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrán lugar hasta que se firme el Acta de Inicio que deberá expedir esta el Director del Aprovechamiento.

5.2.- En todo momento deberá estar presente en el lugar de ejecución del aprovechamiento, el correspondiente Libro de Órdenes, con objeto de que queden reflejadas por escrito las instrucciones dadas por el Director del Contrato.

5.3.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en la cabecera de la primera página, y comenzará a contabilizarse desde el día siguiente a la firma del Acta de Inicio del aprovechamiento.

5.4.- Al finalizar el aprovechamiento, el Director del Contrato levantará Acta de Medición Final y de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas.

5.5.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción de Obra.

6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- La empresa contratista nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Contrato. Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por el Director del Contrato, haciendo llegar a su personal las indicaciones sobre la ejecución del aprovechamiento.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, que será efectiva a partir de la firma del Acta de Inicio, la empresa contratista será la responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El contratista no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada.

6.4.- La salida de los productos del monte se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal encargado, salvo que exista acuerdo expreso entre la empresa contratista y esta Delegación Territorial.

6.5.- El contratista se compromete a facilitar copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- Excepcionalmente, los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia grave o inaplazable consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas. En todo caso, se informará de forma inmediata de esta circunstancia al Director del Aprovechamiento.

6.7.- La empresa contratista será responsable de los daños que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales, que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento. Una vez finalizados los mismos, el contratista estará obligada a la reparación de las pistas utilizadas a su costa.



6.8.- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte de la empresa contratista, estará supeditada a la debida autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.9.- Las zonas de aprovechamiento, así como los cargaderos y demás áreas utilizadas han de quedar limpias de residuos en el plazo concedido para la ejecución del aprovechamiento.

6.10.- En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre y restante normativa de desarrollo.

6.11.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por aprovechamientos forestales, labores selvícolas u otros trabajos realizados en el monte, observándose las siguientes precauciones:

- A. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- B. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, debiendo guardar entre sí las pilas de madera, leña u otros productos forestales una distancia mínima de 10 metros.
- C. Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.
- D. En la carga de combustible de moto-sierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado.
- E. No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en la letra d) y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal.
- F. Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

6.12.- En caso de incendio, la empresa contratista estará obligada a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción. Sus operarios estarán obligados a poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cualquier anomalía que observasen en el monte donde trabajan.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- La empresa contratista está obligada a aprovechar toda la biomasa que haya sido apilada en cargadero y, en el caso de tratarse de biomasa en suelo o en pie, toda aquella que le haya sido adjudicada o señalada.

Para la modalidad de aprovechamiento de biomasa en pié, se regula las actuaciones necesarias tal que, en unos casos, se vaya a obtener dicha biomasa como consecuencia de un tratamiento selvícola de mejora sobre la masa principal o que, en otros casos, sea consecuencia de cortas finales o de policía para cualquier



especie arbórea existente en los rodales indicados en los Pliegos Particulares de Condiciones Técnicas y Facultativas.

7.2.- Para la obtención de la biomasa en pie objeto de aprovechamiento quedan incluidas en el mismo expediente, tanto la ejecución de las operaciones necesarias para la obtención de esa biomasa, como el resto de las actuaciones de mejora complementarias y necesarias a realizar sobre masa final principal que deba permanecer en pie, así como la supresión o evacuación del monte de todos los residuos leñosos resultantes de todas las actuaciones.

El establecimiento, número y situación de cargaderos en el monte corresponderá a la Dirección Facultativa.

La medición final del aprovechamiento se formalizará en el momento de la conclusión del plazo establecido, para ello se cubirán, según cada caso, las trozas o las pilas que se hubiesen establecido en cargadero, levantando la correspondiente acta.

En el caso de que sea necesario, se construirá el número imprescindible de pilas, siendo proporcionado aquél a las características geométricas del rodal y a la disposición de las vías de saca existentes, procurando adaptarlas al máximo a la forma de prisma regular para facilitar su medición

7.3.- Se utilizarán como vías de saca, los caminos y sendas existentes en la zona objeto del aprovechamiento, cuidando de mantenerlas en buen uso. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar, a su costa, la construcción y/o reparación previa de las vías de saca, que previamente habrán de ser autorizadas por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén y ejecutadas cumpliendo con los requisitos legales y según las directrices que marque el Director del Contrato.

7.4.- Cuando el aprovechamiento de la biomasa sea en pie o en suelo, el desembosque se efectuará de forma continua en la parcela o parcelas señaladas en cada tramo de corta y por el orden indicado en el Plan de Saca, evitando cualquier selección o floreo. Y cuando el aprovechamiento sea sobre biomasa apilada en cargadero, se realizará sobre aquellos más próximos a los lugares donde se están ejecutando los tratamientos selvícolas que originan la madera.

7.5.- Serán de aplicación las Instrucciones de 27 de junio de 2001 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen medidas de prevención de plagas de insectos xilófagos en los trabajos realizados para las cortas de *Pinus spp.*, que a continuación se detallan:

- Durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el material leñoso de riesgo (todo fragmento de fuste o rama de *Pinus sp.* cuyas dimensiones superen conjuntamente 5 cm de diámetro y 10 cm de longitud) no podrá permanecer más de 25 días desde su generación a menos de 1.000 m de individuos de *Pinus sp.*, sin que se realice su descortezado, su astillado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las del material leñoso de riesgo, o bien su eliminación.
- Durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 50 días desde su generación a menos de 1.000 m de individuos de *Pinus spp.*, sin que se realice su descortezado, su astillado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las del material leñoso de riesgo, o bien su eliminación.

7.6.- Cuando el aprovechamiento de biomasa sea en pie o en suelo y el volumen del aprovechamiento sea suficientemente importante a criterio del Director del Contrato, la empresa contratista realizará un **Plan de Saca** que contendrá cuanta información técnica y descriptiva sea necesaria para su adecuada



interpretación y reconocimiento sobre el terreno. El documento técnico contendrá como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Características generales del aprovechamiento.
- b) Justificación técnica y medioambiental del sistema de saca y transporte a utilizar y descripción de los medios humanos y materiales a emplear.
- c) Descripción de las vías de saca existentes, actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y la necesidad de su ampliación o adecuación al tipo de transporte a realizar.
- d) Localización de los cargaderos y estimación de la madera a gestionar en cada uno de ellos. Necesidades de creación de nuevos cargaderos.
- e) Calendario de saca.
- f) Aspectos de Seguridad y Salud.
- g) Cartografía a escala 1:10.000, donde se reflejará cuanta información sea necesaria para la adecuada interpretación sobre el terreno del contenido del Plan de Saca (localización de zonas de trabajo, cargaderos, vías de saca, sentido y orden de saca,.....).

7.7.- En la modalidad de aprovechamiento de biomasa en pie el control de todas las actuaciones contempladas en el aprovechamiento hasta su colocación en cargadero corresponderá a la Dirección Facultativa. En este sentido tendrá especial significación facultativa la determinación de los criterios de señalamiento de los árboles que deban ser apeados.

La “cosa cierta” del aprovechamiento consiste en el peso de biomasa con corteza de cualquier especie arbórea que se obtenga como consecuencia de efectuar una corta final, de mejora, policía o saneamiento en masas existentes dentro de los rodales cuya descripción se efectúa en el apartado de las características del aprovechamiento del Pliego Particular de Condiciones Técnicas y Facultativas.

El peso de biomasa a liquidar vendrá expresado en toneladas métricas en verde y con corteza y será el contenido en los árboles objeto del señalamiento y existentes dentro del rodal descrito en el apartado de las características del aprovechamiento, teniendo en cuenta que el límite en punta delgada será de 5 centímetros de diámetro.

El señalamiento consiste en la determinación material previa de los pies objeto de corta, tengan o no aprovechamiento de biomasa, según cada caso. Se aplicarán procedimientos que permitan dilucidar sin lugar a dudas cuáles serán los pies destinados a su apeo.

Cuando puntualmente se trate de una corta de policía o bien de un rodal afectado por un incendio, al efectuar el señalamiento prevalecerán los criterios de saneamiento, siendo objeto del aprovechamiento los árboles muertos en pie, los gravemente dañados, los enfermos, los caídos y los secos.

7.8.- El acto de entrega se referirá a los pies señalados para su corta y contenidos dentro de los límites del rodal objeto del aprovechamiento.

Será preceptivo el apeo de todos los árboles que hubiesen sido señalados para su corta con los criterios antes expresados, incluidos aquéllos que por las malas características de sus portes o por sus escasas dimensiones careciesen de valor comercial, siendo tratados en tal caso como residuos del aprovechamiento y considerados como tales según lo estipulado en epígrafes anteriores del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Facultativas.



Las actividades básicas que puede llevar aparejada la ejecución del aprovechamiento y que serán exigibles al adjudicatario serán las siguientes:

- Corta de pies con aprovechamiento de biomasa, según el señalamiento previo que se realice o los criterios facultativos establecidos a tal efecto.
- Corta de pies secos, decrépitos o accesorio, a eliminar con carácter de saneamiento o policía, tengan o no aprovechamiento, según el señalamiento previo que se realice o los criterios facultativos establecidos a tal efecto.
- Tronzado, descopado y preparación de la biomasa. Previa autorización del Director Facultativo, podrá efectuarse el desembosque de los fustes o incluso de los árboles enteros para su posterior manipulación en cargadero.
- Eliminación de los residuos forestales resultantes o, en su caso, extracción de los mismos fuera del monte para ser depositados en vertedero o destino autorizados.
- Desembosque a cargadero de la biomasa.
- Apilado en cargadero para medición, carga y saca de la biomasa obtenida.

En aquellos lotes en que así vengan recogidos en sus correspondientes Pliegos de Prescripciones Particulares, también serán exigibles todas o algunas de las siguientes actuaciones:

- Poda de realce y/o formación de la masa arbórea principal final que haya de permanecer en pie.
- Resalveo de los bosquetes o matocadas de quercíneas en monte bajo y del resto del matorral noble con suficiente porte para este tratamiento y en los casos en que exista competencia directa entre aquellos y la masa principal de pinar.
- Desbroce selectivo del matorral colonizador, que se podrá realizar con carácter puntual y localizado en los casos en que este tratamiento sea mecanizable y así lo determine el Director Facultativo.

8.- CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

La empresa contratista, quedará obligada a cumplir todas las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que, en función de las actividades a desempeñar con objeto de la ejecución del contrato de aprovechamientos, le sean legalmente aplicables, y más concretamente las citadas a continuación:

8.1.- A los efectos establecidos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de prevención de riesgos laborales, esta Delegación Territorial estará representada a través del Coordinador de Seguridad y Salud nombrado al efecto, en adelante el Coordinador.

8.2.- Antes del inicio de la actividad, la empresa adjudicataria tendrá que entregar la Evaluación de Riesgos del aprovechamiento forestal y el Dossier Preventivo firmado y sellado al Coordinador.

8.3.- Al inicio de la actividad, el Coordinador reunirá al/los representante/s de la empresa contratista, así como el recurso preventivo nombrado para la actividad a realizar y representantes de empresas subcontratistas en el caso de existir, para exponer los riesgos, medidas de seguridad, procedimientos de trabajos, etc. en el aprovechamiento.

8.4.- La empresa contratista tendrá a disposición del Coordinador, la siguiente documentación:



- Acreditación vigente del Servicio de Prevención de la empresa (propio, ajeno o mancomunado)
- Seguro de Responsabilidad Civil de la Empresa.
- Fotocopia de los documentos de cotización en la Seguridad Social (TC1, TC2, TA2) convenientemente sellados sus trabajadores (mensualmente), incluyendo a encargados, técnico de aprovechamiento forestal, recurso preventivo...
- Certificado de la empresa acreditando que sus trabajadores han sido sometidos a controles de salud y son aptos para los puestos de trabajo que desempeñan.
- Certificado de la empresa acreditando la formación en materia preventiva, impartida a sus trabajadores (especificando contenido, fecha, nombre de los trabajadores) y la información sobre los riesgos y medidas preventivas de cada puesto de trabajo.
- Certificado de la empresa acreditando que ha entregado a sus trabajadores los equipos de protección individual necesarios, con el correspondiente marcado CE, para evitar los riesgos del puesto de trabajo, especificando: nombre, clase de equipo y fecha de entrega.
- Nombramiento del Recurso Preventivo establecido en el centro de trabajo.
- Maquinaria que pueda circular por carretera y estén matriculadas: permiso de circulación, ficha técnica, tarjeta de inspección, tarjeta de transporte, seguro responsabilidad civil obligatorio a terceros, certificado de seguridad de la maquina (marcado CE u homologación).
- Maquinaria que no puede circular por carretera, transportada en góndola, no matriculada: Seguro general del parque de maquinaria de la empresa, certificado de seguridad de la maquina (marcado CE u homologación) y permiso especial de transporte de maquinaria pesada por carretera.
- Fotocopia de la apertura del centro de trabajo.

8.5.- Cuando el resultado de la preceptiva evaluación de riesgos pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, en virtud de lo señalado en el R.D.39/1997 de los Servicios de Prevención.

8.6.- La empresa contratista, y en su caso las subcontratistas, han de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Evaluación de Riesgos. Asimismo, una copia de la Evaluación de Riesgos, así como de sus posibles modificaciones, a efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por el Contratista a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

8.7.- Deberá garantizarse que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva a las tareas que les son encomendadas.

8.8.- Se vigilará periódicamente la salud de los trabajadores en los términos establecidos en el art. 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

8.9.- Los trabajadores adscritos a la plantilla de la empresa o entidad que represente se hallarán vinculados a la misma en relación de carácter laboral conforme a normativa legal vigente.

8.10.- En ningún caso se permitirá el desempeño de trabajos en altura o cualquier otro que entrañen riesgo grave o inminente a personas menores de edad.



8.11.- La empresa deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

8.12.- Los equipos de trabajo serán adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos. Asimismo, cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas con el fin de que la utilización de los mismos quede reservada a los encargados de dicha utilización, así como que los trabajos de reparación, transformación o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello. Igualmente, la maquinaria sólo podrá ser manejada por aquellos trabajadores que hayan recibido una formación adecuada para tal función.

8.13.- Los equipos de trabajo utilizados en el aprovechamiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con el Marcado CE y la Declaración de Conformidad respecto a la Directiva 89/392/CE.
- Si son máquinas fabricadas con anterioridad al 1 de enero de 1995 y no disponen de marcado CE y Declaración de Conformidad, podrán ser puestas en servicio siempre que acrediten disponer de las condiciones de seguridad exigidas por el RD 1215/1997.

Cualquier incumplimiento de las mencionadas obligaciones legales del adjudicatario de la actividad u aprovechamiento forestal, así como la detección de cualquier delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, podrá dar lugar al cese de la actividad por orden de esta Administración, pudiéndose tomar medidas legales ante la Autoridad Laboral, Fiscalía de Delitos Laborales, u organismos judiciales pertinentes, así como la rescisión de la relación contractual por incumplimiento del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

LA ADMINISTRACIÓN

EL ADJUDICATARIO

Fdo.: .

Fdo.: